

en concordia e lo vean y determinen como con
derecho deban. E quanto al Servicio y montazgo q^e
pertenece á la Reyna e al Rey nuestros S.^{tes} de los
ganados que entraren á pasar en los dhos. terminos
de suso declarados y en cada uno dellos mandamos que
se paguen en la dha. ciudad de Lorca segun y por la
via y forma e como hasta aqui se ha pagado, e
quel dho. Comendador que agora es e fuere de aqui ade-
lante e villa de Alledo en el dho. Servicio y montazgo
no pueda poner ni ponga embargo ni contrario alguno
mas que lo dexen libremente registrar e coger e re-
caudar e pagar en la dha. ciudad de Lorca á los recau-
dadores e personas que dellos tuvieren cargo por los dhos. S.^{tes}
Rey e Reyna segun que fasta aqui se ha pagado.
E quanto á los derechos que la dha. ciudad de Lorca
e Comendador de la dha. villa de Alledo fasta aqui han
llevado de los ganados que entran á pasar en los
dhos. terminos sin declarados y en cada uno dellos
que debemos mandar e mandamos que la dha. ciudad
y el Comendador de la dha. villa de Alledo que agora
es e fuere de aqui adelante puedan llevar e lleven cada
uno dellos aquellos derechos que hasta aqui acostum-
braron llevar de los dhos. ganados e que la una parte
no perturbe ni impida á la otra ni la otra á la otra,
salvo que cada uno lleve lo que esolia llevar segun
dicho es. E que los ganados estrangeros que entra-
ren á pasar en los dhos. terminos sin declarados
que cada una de las dhas. partes lo puedan quintar
segun antiguamente lo han acostumbrado facer. E

